



Bogotá D.C., jueves, 06 de septiembre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330702931

Doctor
CAMPO ELÍAS TERÁN DIX
Alcalde de Cartagena de Indias
Carrera 13B No. 26-78
Cartagena de Indias D. T. y C.

Asunto: Respuesta de consulta radicada con el número 20126630320602.

Respetado señor alcalde:

En atención a la consulta del asunto se presenta la respuesta seguida de cada una de las preguntas planteadas en la solicitud, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011:

1. En el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo en Mención, se incluyeron los recursos de Regalías Directas orientados a unos programas y proyectos específicos. En caso que el OCAD Distrital decida cambiar los proyectos a financiar, nos surge la inquietud: ¿Cuál sería el procedimiento a aplicar o seguir para modificar los programas y / o proyectos establecidos en el Plan aprobado?

El Acto Legislativo 05 de 2011, que crea el Sistema General de Regalías, señala que *"la ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas (...), así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales"*.

Esto se encuentra replicado en la Ley 1530 de 2012, que establece con claridad que una de las características que deben cumplir los proyectos de inversión es que deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los planes de desarrollo territoriales. En este sentido, es tan importante el vínculo entre el proyecto y los planes de desarrollo, que se constituye como uno de los criterios para priorizarlos y aprobarlos, según disponen los artículos 23 y 27 de la citada Ley¹.

¹ Ver también los numerales 3 de los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo 0006 del 13 de junio de 2012, que establecen este tema como uno de los requisitos para la formulación y presentación de los proyectos de inversión.



Así las cosas, los OCAD solamente pueden priorizar y aprobar los proyectos que se encuentren contemplados en el correspondiente plan de desarrollo, de forma que haya una concordancia o armonía entre ambos, sin que se encuentre dentro de las competencias² del Órgano el modificar lo previsto en el correspondiente plan plurianual de inversiones³.

2. Como no tenemos facultades para modificar el presupuesto: ¿Se hace necesario surtir trámite en el Concejo Distrital para modificar alguna partida presupuestalmente financiada con recursos de Regalías Directas, igual que debiera hacerse con otra fuente de financiación?

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2012, *"los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley (...) En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías"* (se ha resaltado).

En virtud de lo anterior, el tratamiento que deben recibir los recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, es el que contempla la Ley 1530 de 2012. Las normas relativas al presupuesto en esta legislación están comprendidas entre los artículos 74 a 98, y establecen la innovación del principio de bianualidad o bienalidad del Sistema.

Los artículos 79 y 80 señalan que el presupuesto bienal de gastos que se encuentra en la Ley del presupuesto del SGR, contendrá un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos correspondientes a los Fondos y beneficiarios del Sistema y otro capítulo en el cual se estimará la participación de las entidades territoriales en las asignaciones directas.

De otro lado, el artículo 96 ídem señala que los recursos de asignaciones directas se incluirán en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, pero a través de una incorporación efectuada a través de un decreto expedido por el Gobernador o el Alcalde:

"Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."

Para los efectos de la consulta que ahora se responde, este tema se encuentra desarrollado por el artículo 42 del Decreto 1077 de 2012, el cual dispone lo siguiente:

² Establecidas entre otros, en los artículos 6, 27 y 28 de la Ley 1530 de 2012, así como en el Decreto 1075 de 2012 y en el Acuerdo 0004 del 22 de mayo de 2012.

³ Lo anterior obedece a que las funciones del Órgano Colegiado son definir, evaluar, viabilizar, priorizar, aprobar los proyectos de inversión, y designar a los ejecutores de los mismos. Así pues, la concordancia de un proyecto con los planes de desarrollo depende en gran medida del formulador del mismo, y de la presentación del proyecto ante los OCAD.



“Los gobernadores y alcaldes de los departamentos, municipios o distritos receptores de asignaciones directas, adoptarán mediante decreto el presupuesto para la respectiva entidad territorial con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.”

Al respecto, es necesario resaltar que entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se está desarrollando un proyecto de decreto reglamentario para regular, entre otros, estos temas.

3. ¿Va a haber algún mecanismo presupuestal que permita una mayor celeridad para la ejecución de estos recursos y evitar que la tramitología impida la materialización de los proyectos financiados con Regalías Directas?

Como se ha referido anteriormente, entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se está desarrollando un proyecto de decreto reglamentario para regular los aspectos presupuestales del Sistema General de Regalías.

De cualquier forma, el artículo 19 de la Ley 1530 de 2012 dispone que los recursos de asignaciones directas *“serán situados a cada uno de los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos”*.

El artículo 41 del Decreto 1077 de 2012, por su parte, establece lo siguiente:

“La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará los procedimientos y requisitos generales para la transferencia de los recursos recaudados por concepto de asignaciones directas a la cuenta única del Sistema General de Regalías y el giro a los beneficiarios de asignaciones directas. Esta dependencia girará los recursos de asignaciones directas dentro de los primeros diez días del mes siguiente a su recaudo.” (Se ha resaltado).

4. ¿Los recursos asignados por regalías Directas deberán incluirse en el proyecto de presupuesto del 2012?

Se reitera lo afirmado en la respuesta de la pregunta 2, en el sentido de que los recursos de asignaciones directas se incluirán en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, pero a través de una incorporación efectuada a través de un decreto expedido por el Gobernador o el Alcalde, según lo establecen el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 42 del Decreto 1077 de 2012.




5. ¿Los recursos de regalías directas también podrán ejecutarse a través de contratos bianuales?

Teniendo en cuenta que el presupuesto del Sistema es de carácter bienal, los contratos que se suscriban para ejecutar los proyectos de inversión aprobados por los OCAD pueden tener esa misma vigencia.

Si lo que se pretende es que el proyecto se ejecute en un término mayor, deberá solicitarse la autorización de vigencias futuras, en los términos previstos por los artículos 93 y 97 de la Ley 1530 de 2012. Estas vigencias podrán ser máximo por el término de cuatro (4) bienalidades, y no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos.

Finalmente, si en la ejecución de un contrato se determina que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago exceden la bienalidad, éstos se podrán cancelar con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente⁴.

Cordialmente,



FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: David Ernesto Llinas Alfaro 

Revisó: Jose Manuel Suárez Delgado

⁴ Ver artículo 93 de la Ley 1530 de 2012.